

Minuta de Comunicación N° 572/2012.-

Sunchales, 14 de junio de 2010.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 1984 / 2010**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 13273/48, la Ley Provincial N° 9004/82 y su Decreto Reglamentario N° 0763/83 y la Ley Provincial N° 11717 y su Decreto Reglamentario N° 3350, la Ordenanza Municipal N° 887/92 -Arbolado Público-, el Convenio de Arbolado Público, firmado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Sunchales, de fecha 26 de Mayo de 1.993; la Ordenanza N° 1606/05 - Reglamente de Edificación y la Ordenanza N°1933/09- Nuevas Urbanizaciones, Loteos y Amanzanamiento-;

La necesidad de armonizar las intervenciones del hombre con el ciclo de vida de las especies, mejorar las mismas y proteger el arbolado público;

La importancia del arbolado público por sus funciones de embellecimiento paisajístico, captor de anhídrido carbónico (CO2) y atemperador climático, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es de interés comunitario cultivar y proteger especies arbóreas;

Que el proceso de fotosíntesis contribuye a mitigar los efectos del Cambio Climático;

Que la calidad de la vida está íntimamente relacionada con la equilibrada distribución y utilización de los espacios verdes dentro del ejido urbano, siendo el árbol el principal componente de los mismos;

Que se actuará en concordancia con el Ministerio de Agua, Servicios Públicos y Medio Ambiente; la Secretaría de Medio Ambiente; la Subsecretaría de Gestión Ambiental; la Subsecretaría de Recursos Naturales y la Dirección General de Recursos Naturales y Ecología; o los órganos de aplicaciones; de funciones equivalentes del ámbito del gobierno provincial;

Que la Municipalidad de Sunchales es responsable de la plantación, conservación, poda, extracción, renovación y protección del arbolado público, en el éjido municipal;

Que se debe regular los eventos de plantación, conservación, poda, extracción, renovación y protección del arbolado público;

Que es necesario seleccionar y uniformar especies arbóreas por zonas, distritos, barrios y calles;

Que se debe lograr la coexistencia del arbolado, el sistema de distribución de energía eléctrica y el sistema de alumbrado;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

### **ORDENANZA N° 1984 / 2010**

**Art. 1°)** Fomentanse los proyectos de instituciones públicas, privadas, ONG, sindicales, comerciales e industriales; que propongan plantar y cultivar árboles en el ejido municipal de la ciudad de Sunchales.-

**Art. 2°)** Establécese que la Municipalidad; es responsable de la plantación, conservación, poda, extracción y renovación del arbolado público.-

**Art. 3°)** Dispónese que la Municipalidad y los vecinos frentistas compartirán la protección del arbolado público.-

**Art. 4°)** Declárase a los frentistas como custodios del o los árboles que se dispongan frente a su domicilio. El ejercicio de sus derechos y obligaciones queda sujeto a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 5°)** Facúltase a la Municipalidad de Sunchales a reglamentar los trámites y requisitos técnicos a los que se ajustará la plantación, conservación, poda, extracción, renovación y protección del arbolado público; en el marco de la Ley Provincial N° 9004/82 y el Decreto Provincial N° 0763/83 en los artículos 1° al 12°, en coordinación permanente con los órganos de aplicación provincial y nacional, competentes. Siendo los aspectos más sobresalientes los siguientes:

**5.1)** Constituir como órganos de aplicación local a la Secretaría correspondiente y el Área de Arbolado Público o los órganos de funciones equivalentes de futuros organigramas municipales.

**5.2)** Encomendar al órgano de aplicación local, la realización de un relevamiento de las especies existentes, por zonas, distritos, barrios y calles que se constituirán en el Registro del Arbolado Público. Deberán constar: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, intersección con líneas eléctricas, telefónicas, audiovisuales, sistemas de alumbrado, redes de gas, agua y cloacas, que compitan por espacios aéreos y subterráneos y cualquier otro dato de interés a efectos de una adecuada conservación y planificación.

**5.3)** Confeccionar antes del 1° de Marzo de cada año, el Plan Anual, donde se detallarán las intervenciones de plantación, poda, extracción y renovación, previstas para el año en curso y un resumen de lo realizado en el año anterior; en todo de acuerdo a las cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio de Arbolado Público del 26 de Mayo de 1993. Este documento será firmado por los responsables de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y el Área de Ar-

bolado Público y elevada al Concejo Municipal y a la Dirección General de Recursos Naturales y Ecología de la provincia, para su aprobación.

En el Plan Anual se aplicarán los criterios de selección enunciados en el Anexo I.

**5.4)** Establecer como época oportuna para realizar trabajos de poda, los meses de junio, julio y agosto de cada año.

**5.5)** Resolver las solicitudes de los vecinos frentistas, custodios, respecto a requerimientos de poda o extracción. Estas se autorizarán en los casos previstos por el Art. 4° de la Ley Provincial N° 9004; por el Área de Arbolado Público, indicando si corresponden cargos o no por los trabajos a realizar, de acuerdo a su criterio y competencia; y se elevarán al Concejo Municipal para su conocimiento. Transcurridos 10 días hábiles de su presentación y no mediando objeción por parte del Cuerpo Legislativo, podrá ser ejecutada automáticamente.

**5.6)** No podrá plantar o extraer especies arbóreas en las veredas o espacios públicos sin el asesoramiento y autorización del Órgano de aplicación local.

**5.7)** No se podrá efectuar cortes, despuntes, poda, tala o erradicación del arbolado público. Debiendo estas tareas ser realizadas por personal autorizado por el Órgano de aplicación local.

**5.8)** Organizar capacitaciones para profesionales, personal municipal y particulares relacionados con el cuidado y la poda de árboles, de acuerdo al Programa provincial "Capacitación sobre arbolado público", que se acompaña como Anexo II.

**5.9)** Solicitar a los representantes legales de los prestadores de los servicios de energía eléctrica, teléfono, televisión, música, agua, cloacas, gas, etc.; que informen antes del 1° de Febrero de cada año, que interferencias se presentan entre las líneas y/o cañerías existentes y el arbolado público, para proceder a incluir en el Plan Anual; que emitirá la Municipalidad de Sunchales antes del 1° de Marzo de cada año, para solicitar la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y sus órganos competentes; de la Provincia de Santa Fe.

**5.10)** Solicitar a los representantes legales de los prestadores de los servicios de energía eléctrica, teléfono, video, audio, agua, cloacas, gas, etc.; que informen a la Municipalidad de Sunchales sobre los nuevos proyectos de expansión de líneas y/o cañerías, para verificar que su traza no perjudique el arbolado público.

**5.11)** Promover la interconsulta entre las funciones que integran el órgano de aplicación local, para identificar impactos o afectación del Arbolado Público en la etapa de evaluación y aprobación de Proyectos de Obras Públicas y Privadas, contemplando lo establecido por la Ordenanza N° 1606/05 - Art. 11.5.1 y 11.22 - Reglamento de Edificación- y la Ordenanza N° 1933/09 Art. 41, inciso f) - Nuevas Urbanizaciones, Loteos y Amanzanamiento-.

**Art. 6°)** Autorízase a la Municipalidad de Sunchales y a las empresas que ésta designe; a efectuar podas, talas o extracciones de emergencia por causas de fuerza mayor, como fenómenos climáticos de alta intensidad; donde se pongan en peligro la vida de las personas o sus bienes. Así como, la posterior reforestación.

**Art. 7°)** Autorízase a la Municipalidad de Sunchales a realizar extracciones y reforestación compensatorias, en casos excepcionales, fuera de las previstas en los Art. 5.3 y 5.5; cuando exista una solicitud de alta razonabilidad presentada por el frentista, interpretada como excepcional y autorizada por el organismo de aplicación local. Los gastos que demanden esta necesidad del frentista; serán a cargo del mismo.

**Art. 8°)** Prohíbese la colocación de elementos, utilizando al arbolado como sostén o soporte permanente.

**Art. 9°)** El Área de Arbolado Público velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, constatando las infracciones mediante el labrado de Actas en las que se especificará el artículo e inciso infringido y serán elevadas al Juzgado de Faltas para su interpretación, evaluación y aplicación de la sanción que corresponda; pudiendo aplicar la sanción de multa de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por talar un árbol, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación; con 30 a 2000 UF (unidades fijas)
- b) Por podar, dañar, perjudicar o destruir parcialmente un árbol; con 20 a 200 UF (unidades fijas).
- c) Por toda otra infracción, con 10 a 50 UF (unidades fijas).

Ante casos dudosos y/o ante el no reconocimiento de la infracción de parte del presunto infractor, el Juzgado de Faltas podrá diferir la sanción en el tiempo, a los fines de realizar una correcta evaluación de los efectos producidos sobre las especies arbóreas de las intervenciones indebidas a), b) ó c).

**Art. 10°)** En caso de producirse daños y perjuicio a bienes o personas, por desprendimiento de ramas, pérdida de sostén o crecimiento inadecuado de raíces, caída y todo otro evento que resulte de la convivencia con las especies o ante la ocurrencia de fenómenos meteorológico y/o telúricos; la Municipalidad de Sunchales, se eximirá de responsabilidades cuando se demuestre la culpabilidad, falta de toma de precauciones o cualquier otra omisión por parte del damnificado. Se resolverá de acuerdo al Art.1.113 del Código Civil.

**Art. 11°)** Derógase la [Ordenanza Municipal N° 887/92](#) y toda otra norma que se contraponga a la presente.

**Art. 12°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los catorce días del mes de junio del año dos mil nueve.-

## ANEXO I:

### CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ESPECIES:

**1 - Tamaño:** la altura citada es la máxima que puede desarrollar la especie.

Árboles de primera magnitud: 15 m o más

Ej.: Lapacho Rosado (*Tabebuia avellaneda*); Timbó (*Enteolobium contortisiliquum*), Roble sedoso (*Grevillea robusta*)

Árboles de segunda magnitud: 10 a 15 m

Ej.: Jacarandá (*Jacarandá mimosifolia*); Saucillo (*Acant-hosyris falcata*); Magnolia (*Magnolia grandiflora*)

Árboles de tercera magnitud: menos de 10 m

Ej.: Guarán Guarán (*Tecota stans*); Chivato (*Delonix regia*); Pica Pica (*Brachichyton polulneum*); Crespón (*Lages-troemina indica*)

### **2 - Diámetro de la copa:**

Grande (G): Timbó, Guayacán;

Mediana (M): Magnolia, Fresno;

Chica (C): ligustro, Crespón.

### **3 - Otros aspectos:**

Paisajísticamente bellos, perennidad del follaje (proceso de fotosíntesis), características de sus raíces, requerimientos de poda y fitosanitarios, costo, preservación de especies autóctonas.-

### **4 - Especies no permitidas:**

Gomero (*Picus elástica*); Mora (*Mora abbottii*, *ekmanii*, *excelsa*, *megistorperma*, *oleifera*, *paraensis*); Conífera (*pinophyta*); Palmera (*Arecaceae* o *Palmae*); Palo Borracho (*Chorisia*) y Sauce (*Salix*)

## ANEXO II:

### CAPACITACIÓN SOBRE ARBOLADO PÚBLICO.

- \* Fundamentación
- \* Objetivos del Curso
- \* Características
- \* Contenidos
- \* Requisitos

#### Fundamentación

El cambio climático, la tropicalización de la región pampeana, las variaciones de temperatura, y el aumento de las precipitaciones de la Región Pampeana, la distribución incorrecta de las plantaciones de ejemplares arbóreos en las urbes, elección inadecuada de especies y escasa planificación de sitios verdes, han colaborado en el cambio de conducta y de comportamiento de los árboles existentes, lo que ha llevado a enfermedades, plagas, deterioro de la calidad, pérdida de sombra y caída posterior de los mismos provocando riesgo de salud y de muerte en personas y daños en bienes.

#### Objetivos del Curso

Objetivos Generales:

Formación Profesional del Podador Santafesino.  
Lograr el cumplimiento de la Ley Provincial N° 9004/82 de "Arbolado Público".

Objetivos Específicos:

Entrenamiento y capacitación de habitantes que se encuentren trabajando en el tema.  
Entrenamiento y capacitación de personal municipal / comunal.  
Crear un registro oficial de podadores entrenados.

**Características**

Descripción de las características:

Consiste en trabajo de enseñanza teórica de la normativa oficial, enseñanza teórica de la fisiología del árbol y enseñanza teórica de las técnicas de poda.

Enseñanza práctica de lo mencionado anteriormente con el uso de todas las herramientas de seguridad y las herramientas de poda a utilizar.

Duración total del curso en horas cátedra: 60 horas (sesenta)

Frecuencia mensual: 8 (ocho)

Semanal 2 (dos)

Total de encuentros: 12 (doce) de cuatro horas cada uno

Población Objeto:

Personal municipal, comunal y habitantes que se dediquen a los trabajos de poda y extracción de árboles.

Cursos de 30 personas

Base de conocimientos adquiridos:

- Ocupacionales:

Conocimiento de la botánica y fisiología del arbolado

Conocimiento de la normativa regulatoria.

Entrenamiento en las técnicas de poda corta, poda larga, aclareo, raleo.

Corte de raíces.

Conocimiento de la utilización de herramientas adecuadas.

- Complementarios:

Conocimiento de un diagnóstico fitosanitario de los árboles.

Elección de extracciones o cortes.

Técnicas Operativas Adquiridas:

Corte correcto. Uso y elección de la herramienta correcta.

**Contenidos**

Contenidos conceptuales:

Marco Teórico:

Marco Institucional. Ley Provincial N° 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable- Participación Ciudadana y Educación Ambiental. Educación No Formal.

Descripción de la Ley Provincial N° 9004/82 sobre "Arbolado público"

Descripción del Decreto 0763/83.

Descripción de los elementos que componen los árboles y arbustos.

Descripción botánica.

Clasificación botánica

Descripción de las especies habituales.

Fisiología del árbol.

Medio Ambiente urbano.

Protección que debe usar el operario para evitar riesgo de caída.

Mecanismos de evaluación:

La evaluación es a través de la práctica "in situ" evaluando el uso de la herramienta, elección del sitio de trabajo y tiempo de trabajo en minutos. Se realizarán evaluaciones parciales durante el desarrollo del curso (taller, presentaciones personales). La evaluación final de los contenidos será escrita, individual y presencial.

Condiciones de egreso:

Porcentaje mínimo de asistencia: 80%

Calificación Mínima a obtener: Aprobado

El capacitando deberá cumplir con la asistencia requerida, aprobación de la evaluación y presentación de un trabajo grupal al finalizar la capacitación.

**Requisitos**

Educación primaria (no excluyente)

Psicofísicos:

Buenas condiciones físicas y mentales, de manera que el capacitando pueda aplicar los conceptos teóricos de esta capacitación.